



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: N° 30/2017

FECHA: 13 de junio de 2017

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Gabriel Echávarri Fernández

Concejala-Secretaria

Doña Sofía Morales Garrido

Concejales/as

Don Miguel Ángel Pavón García

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña Julia Angulo Girón

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

Otros Asistentes

Asisten a la sesión los Concejales y las Concejales del equipo de Gobierno (GS) Don Fernando Marcos Mena y Doña Gloria Vara Giner, (GGA) Don Víctor Domínguez Lucena, y (GCPA) Doña Sonia Tirado González, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y siete minutos del día trece de junio de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Gabriel Echávarri Fernández, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña María José Espuch Svoboda, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 29/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2017.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Participación Ciudadana, Partidas Rurales y Cooperación

2. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA CURSOS Y/O TALLERES DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS INSCRITAS EN EL R.M.E.- AÑO 2017.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Anualmente este Ayuntamiento viene concediendo subvenciones a entidades de interés municipal, para incentivar el asociacionismo vecinal en nuestra Ciudad.

Esta aportación dirigida a ayudar económicamente a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, viene contemplada en la legislación vigente y tiene como finalidad impulsar la dinámica asociacionista de los alicantinos, tan necesaria en nuestra sociedad, como instrumento colaborador y transmisor de la vida comunitaria.

La Concejalía de Participación Ciudadana crea una convocatoria especial de subvenciones específica en el apoyo y fomento de proyectos de actuación de las asociaciones de vecinos, en las diversas temáticas de intervención puedan promover en pro de aumentar la calidad de vida y la participación ciudadana de sus vecinos.

Se han elaborado unas bases, que regulan esta concesión de ayudas económicas, con el fin de que concurran aquellas asociaciones interesadas que lo deseen y que cumplan con los requisitos determinados en las mismas.

El Presupuesto Municipal del presente año tiene consignada una partida, la número 15-924-48922 denominada “Subvención Iniciativas Asociaciones de Vecinos”, destinándose un importe de 30.000,00 euros, para tal fin.

No existe ninguna subvención pendiente de justificar en relación a las concedidas en la Convocatoria de Subvenciones realizada por la Concejalía de Participación Ciudadana y Cooperación, para Cursos y/o Talleres de las Asociaciones de Vecinos inscritas en el R.M.E. Año 2016.

Existe informe favorable emitido por la Intervención Municipal sobre fiscalización previa y consignación presupuestaria.

Son aplicables los artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 30 y 31 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/ 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar las bases y la convocatoria de subvenciones para Cursos y/o Talleres de las Asociaciones de Vecinos inscritas en el R.M.E. Año 2017.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 30.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente 15-924-48922 “Subvenciones Iniciativas Asociaciones de Vecinos”.

Tercero.- Comunicar el contenido de las citadas bases a cada uno de los cinco Distritos y a todas las asociaciones de vecinos inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

Cuarto.- Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

3. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL R.M.E. PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. AÑO 2017.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Anualmente este Ayuntamiento viene concediendo subvenciones a entidades de interés municipal, para incentivar el asociacionismo vecinal en nuestra Ciudad.

Esta aportación dirigida a ayudar económicamente a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, viene contemplada en la legislación vigente y tiene como finalidad impulsar la dinámica asociacionista de los alicantinos, tan necesaria en nuestra sociedad, como instrumento colaborador y transmisor de la vida comunitaria.

La Concejalía de Participación Ciudadana establece una convocatoria de subvenciones con el fin de cofinanciar actividades de las entidades sectoriales y asociaciones de vecinos, cuyo objetivo sea el fomento de la participación ciudadana, para que, a través de ésta, mejore la calidad de vida y las relaciones vecinales y se potencie el desarrollo de las personas y de los barrios de la Ciudad.

Se han elaborado unas bases, que regulan esta concesión de ayudas económicas con el fin de que concurran aquellas asociaciones interesadas que lo deseen y que cumplan con los requisitos determinados en las mismas.

En el Presupuesto Municipal del presente año existe la partida número 15-924-48929, denominada "Subvención Fomento de la Participación Ciudadana", destinándose un importe de 90.000'00 euros, para tal fin.

No existe ninguna subvención pendiente de justificar en relación a las concedidas en la Convocatoria de Subvenciones realizada por la Concejalía de Participación Ciudadana y Cooperación, para Proyectos de las Entidades inscritas en el R.M.E., para el Fomento de la Participación Ciudadana. Año 2016.

Existe informe favorable, emitido por la Intervención Municipal, sobre fiscalización previa y consignación presupuestaria.

Son aplicables los artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 30 y 31 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar las bases y la convocatoria de subvenciones para Proyectos de las Entidades inscritas en el R.M.E. para el Fomento de la Participación Ciudadana, correspondiente al año 2017.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 90.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente 15-924-48929 “Subvención Fomento de la Participación Ciudadana”.

Tercero.- Comunicar el contenido de las citadas bases a cada uno de los cinco Distritos y a todas las asociaciones que cumplan los requisitos de las bases de esta convocatoria.

Cuarto.- Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Intervención

4. INTERESES DE DEMORA SOLICITADOS POR FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD (FSC).

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 13 de enero de 2017 ha tenido entrada en esta intervención escrito de 15 de diciembre de 2016 de D. Ramón Alcaide Aragon, en calidad de Gerente y representante legal de Fundación Salud y Comunidad (FSC), con N.I.F. Nº G-61878831, adjudicataria de los contratos de gestión de los servicios públicos “Gestión Integral del Centro de Acogida e Inserción para Personas sin Hogar ubicado en la Avda. Doctor Jiménez Díaz nº 27” y “Servicio de Mediación Laboral”, en el que reclama las siguientes cantidades:

- En concepto de intereses de demora en el pago de facturas relativas a los contratos mencionados y sus posibles prorrogas, la cantidad de treinta y siete mil doce euros con ochenta y cinco céntimos (37.012,85€).
- La cantidad de dos mil setecientos treinta y ocho euros (2.738,00€), en concepto de indemnización por gastos o costes de cobro.

Referente todo ello a las facturas relacionadas en anexo adjunto (desde enero 2011 hasta octubre de 2016).

Se tiene constancia de una anterior reclamación de fecha 22/09/2015 de igual objeto que dio lugar al Procedimiento Ordinario 624/2015 seguido ante la jurisdicción ordinaria tras interposición de recursos contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su solicitud. Consta asimismo auto 93/2016 de 5 de abril de 2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Alicante declarando “la inadmisibilidad del recurso”.

Teniendo en cuenta la fecha en que se produjo la primera reclamación de intereses de demora por el interesado, 22 de septiembre de 2015 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, procedería declarar prescrito “el derecho al reconocimiento o liquidación” de las obligaciones por intereses de demora que se hubiesen solicitado en relación con las facturas cuyo pago se produjo con anterioridad al 22 de septiembre de 2011, día desde el que el derecho pudo ejercitarse. En el ANEXO que se adjunta, con el cálculo efectuado se señalan las facturas que se verían afectadas por la prescripción.

Determinadas facturas que también se señalan expresamente en el mencionado ANEXO, se pagaron en el ámbito del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales, que en su artículo 9 dispone:

"1. Los contratistas que figuren en la relación prevista en el artículo 3 y aquellos que tengan derecho al cobro de acuerdo con el artículo 4, podrán voluntariamente hacerlo efectivo mediante presentación al cobro en las entidades de crédito"

2. El abono a favor del contratista conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

3. Las entidades de crédito facilitaran a las entidades locales y al contratista documento justificativo del abono, que determinará la terminación del proceso judicial, si lo hubiere, por satisfacción extraprocesal de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1 de la Ley 1/2001, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil."

Consta en el expediente la documentación contable y de Tesorería Municipal justificativa de su inclusión en el mecanismo y su pago por las entidades financieras autorizadas.

En relación a los costes de cobro, de acuerdo al apartado 1, párrafo segundo, del artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificado por el artículo 33 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, no ha lugar al reconocimiento de cantidad alguna al no haber quedado debidamente acreditados los gastos o costes relativos a cada una de las facturas en que se ha incurrido en mora.

En relación con el resto de facturas y certificaciones no afectadas por la prescripción y no incluidas en el mecanismo de pago a proveedores, según se señala en el ANEXO que se adjunta con los cálculos efectuados, de acuerdo con la normativa aplicable, procedería reconocer al contratista un derecho al cobro de intereses de demora por importe total de diecisiete mil trescientos quince euros con setenta y cinco céntimos (17.315,75€).

Consta informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como art. 127.1 m) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud de intereses de demora formulada por D. Ramón Alcaide Aragon, en calidad de Gerente y representante legal de Fundación Salud y Comunidad (FSC), con N.I.F. nº G-61878831, en escrito de fecha 13 de enero de 2017, por los retrasos en el pago de una serie de facturas libradas en los contratos de gestión de servicios públicos de "Contratación para la Gestión Integral del Centro de Acogida e Inserción para Personas sin Hogar, ubicado en la Avda. Doctor Jiménez Díaz, nº 27, así como Contratación para un Servicio de Mediación Laboral, por importe total dediecisiete mil trescientos quince euros con setenta y cinco céntimos (17.315,75€).

Segundo.- Declarar prescrito el derecho al reconocimiento o liquidación de las obligaciones por intereses de demora de las facturas o certificaciones cuyo pago se produjo con anterioridad al 22 de septiembre de 2011, día desde el que el derecho pudo ejercitarse, expresamente señaladas en el ANEXO adjunto.

Tercero.- Desestimar la solicitud de intereses de demora de las facturas pagadas a través del plan de pago a proveedores, señaladas en el ANEXO.

Cuarto.- Desestimar la solicitud de indemnización por cuantía de dos mil setecientos treinta y ocho euros (2.738,00€) por gastos o costes de cobro.

Quinto.- Aprobar la liquidación de intereses de demora a favor de la mercantil Fundación Salud y Comunidad (FSC), con N.I.F. nº G-61878831, por importe total de diecisiete mil trescientos quince euros con setenta y cinco céntimos (17.315,75€), que figura en anexo adjunto a este acuerdo.

Sexto.- Autorizar y disponer un gasto por importe de diecisiete mil trescientos quince euros con setenta y cinco céntimos (17.315,75€) a favor de Fundación Salud y Comunidad (FSC), con N.I.F. nº G-61878831, con cargo a la aplicación presupuestaria 22-931-352 "Intereses de Demora" del vigente presupuesto municipal.

Séptimo.- Notificar estos acuerdos al interesado y comunicarlos a sus efectos a la Intervención y la Tesorería Municipales.

Contratación

5. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE MICROINFORMÁTICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2017, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el **Servicio de “MANTENIMIENTO DEL PARQUE MICROINFORMÁTICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS”** por un tipo de licitación de *CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS (149.920 €), más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 por ciento, admitiéndose proposiciones a la baja*, para los dos (2) años de duración del contrato.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de plicas de la referida licitación, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

La apertura de los sobres nº 1 “documentación”, tuvieron lugar los días 26 y 28 de abril de 2017, resultando aceptadas por la Mesa las las cuatro (4) proposiciones presentadas, tal y como consta, con todo detalle, en los correspondientes certificados de la Mesa de Contratación

La apertura de los sobres nº 2 “proposición: Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” tuvo lugar el día 10 de mayo de 2017, resultando aceptadas por la Mesa.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Jefe del Departamento de Microinformática, con el conforme del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, de fecha 12 de mayo de 2017, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de las cuatro proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento, con el resultado que consta en el mismo y cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

La apertura de los sobres nº 3 (proposición: criterios evaluables de forma automática) tuvo lugar el día 17 de mayo de 2017.

Consta igualmente en el expediente un informe elaborado por el Jefe del Departamento de Microinformática, con el conforme del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías , Innovación e Informática , de fecha 23 de mayo de 2017, en el que se propone que sea excluida de la licitación la oferta presentada por la mercantil Telecomunicaciones de Levante, S.L, autora de la proposición número 2, y por tanto, no sea evaluada al presentar dos hojas con dos proposiciones económicas , y dos importes distintos .

En el referido informe se procede a la ponderación de los criterios evaluables de forma automática de las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento, en el que se propone la clasificación de dichas proposiciones por orden decreciente, tal y como se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 31 de mayo de 2017, previa aceptación de las valoraciones contenidas en los informes técnicos mencionados, eleva al órgano de contratación el rechazo la oferta presentada por la mercantil Telecomunicaciones de Levante, S.L, por los motivos que constan en el informe anteriormente citado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula específica 32ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 145.3 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes formulados por el Jefe del Departamento de Microinformática, con el conforme del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías , Innovación e Informática, de fechas 12 y 23 de mayo de 2017, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Rechazar la oferta presentada por la mercantil Telecomunicaciones de Levante, S.L, por los motivos que constan en el informe anteriormente citado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula específica 32ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 145.3 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	Metaenlace Sistemas de Información , S.L	21,60	66,81	88,41
2	Soluciones Informáticas Tecon, S.L	2,71	67,94	70,65
3	Emurtel, S.A	7,24	58,95	66,19

(A: Ponderación de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios de aplicación automática).

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **6.253,2 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo, o , en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Quinto.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en los que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, a la responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

6. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE “ PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Se ha remitido por el Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración al Servicio de Contratación, el expediente de referencia, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento , Plaza de Toros e Inmigración, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento de fecha 18 de mayo de 2017, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Informe suscrito por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento , Plaza de Toros e Inmigración, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento en el que se motiva la tramitación urgente del procedimiento .

3. Pliego de prescripciones técnicas particulares específico, redactado por el Educador Social Técnico Municipal del Departamento de Inmigración y la Técnico E. del Departamento de Inmigración con fecha 10 de mayo de 2017 que consta de dieciséis cláusulas y dos anexos, anexo I “ Modelo certificado : prevención y seguridad en el trabajo” y anexo II con fecha 18 de mayo de 2017.

4. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores, figurados en la propuesta formulada por Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento , Plaza de Toros e Inmigración, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento de fecha 18 de mayo de 2017.

5. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta del Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento , Plaza de Toros e Inmigración, y el Educador Social Técnico del Dpto. de Inmigración con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento con fecha 17 de mayo de 2017, con una puntuación total máxima posible de (100) puntos, desglosados en criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor ((22,50) puntos) y criterios evaluables de forma automática ((77,5) puntos),

6. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas , dieciocho (18) genéricas y cuatro anexos.

7. El documento de retención de crédito del ejercicio 2017 y de previa de ejercicios futuros 2018, 2019 y 2020.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 10, 112, 157, siguientes y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.1 y 22 del TRLCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como aceptar el Informe suscrito por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento de fecha 18 de mayo de 2017, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, respecto a la declaración de urgencia del procedimiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para proceder a la contratación del Servicio de “PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA” por un período correspondiente a tres cursos escolares (2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020), computado entre los días 1 de septiembre de 2017 (o bien, desde el día siguiente al de formalización del contrato) al 31 de julio de 2018, 1 de septiembre de 2018 al 31 de julio de 2019 y 1 de septiembre de 2019 a 31 de julio de 2020, señalando un tipo de licitación de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (181.500 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 por ciento, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE euros (219.615 €) admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual por importe total de 219.615 euros en la forma siguiente:

a) Para el año 2017 (del 01-09 al 31-12), la suma de 26.620 euros, IVA incluido, se deberá autorizar con cargo a la aplicación 60-2317-2279974, del Presupuesto Municipal vigente.

b) Para el año 2018 (del 01-01 al 31-07 Y 01-09 al 31-12), la suma de 73.205 euros, IVA incluido, se deberá autorizar con cargo a la aplicación 60-2317-2279974, del Presupuesto Municipal que rija para dicho ejercicio, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente al ejercicio futuro.

c) Para el año 2019 (del 01-01 al 31-07 Y 01-09 al 31-12), la suma de 73.205 euros, IVA incluido, se deberá autorizar con cargo a la aplicación 60-2317-2279974, del Presupuesto Municipal que rija para dicho ejercicio, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente al ejercicio futuro.

d) Para el año 2020 (del 01-01 al 31-07), la suma de 46.585 euros, IVA incluido, se deberá autorizar con cargo a la aplicación 60-2317-2279974, del Presupuesto Municipal que rija para dicho ejercicio, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente al ejercicio futuro.

Sexto.- Designar responsable del contrato al Educador Social Técnico del Departamento de Inmigración Don José Navarro Moneris.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, a las responsables del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

7. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, TODOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, IMPARTICIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA DEPORTIVA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Se ha remitido por la Concejalía de Deportes al Servicio de Contratación, el expediente de referencia, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Servicio de Deportes, con el Visto Bueno de la Concejala de Deportes, de fecha 18 de mayo de 2017, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como la tramitación urgente del procedimiento por razones de interés público.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares específico, redactado por el Técnico Superior Deportivo de la Concejalía de Deportes, D. Fernando Pérez Pérez, con fecha 18 de mayo de 2017, que consta de trece (13) cláusulas y tres anexos denominados: ANEXO I: “Listado de Escuelas y Cursos Deportivos. Curso 2017-2018.”, ANEXO II: “Tabla de subrogación Servicio de organización, coordinación, impartición, seguimiento, control y evaluación de las Escuelas Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Alicante” y ANEXO III: “Listado de material deportivo a aportar”.

3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores, figurados en la propuesta formulada por la Jefa del Servicio de Deportes, con el conforme de la Concejala Delegada de Deportes, con fecha 18 de mayo de 2017.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta de la Jefa del Servicio de Deportes, con el conforme de la Concejala Delegada de Deportes, con fecha 18 de mayo de 2017, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, todos ellos evaluables

de **forma automática**.

5. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y diecinueve (19) genéricas.

6. El documento de retención de crédito del ejercicio 2017 y de previa de ejercicio futuro 2018.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 10, 112, 157, siguientes y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios de adjudicación, todos de aplicación automática, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.1 y 22 del TRLCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como el artículo 112 del TRLCSP, respecto a la declaración de urgencia del procedimiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos de aplicación automática, para proceder a la contratación del “Servicio de organización, coordinación, impartición, seguimiento, control y evaluación del servicio de enseñanza deportiva municipal del Ayuntamiento de Alicante”, por un

período correspondiente a un curso escolar, computado entre los días 1 de octubre de 2017 (o bien, desde el día siguiente al de formalización del contrato) y 31 de mayo de 2018, señalando un tipo de licitación de doscientos setenta mil cuatrocientos cinco euros (270.405,00 €), IVA no incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual por importe total de 327.190,05 euros, IVA incluido, en la forma siguiente:

a) Para el año 2017 (Del 01-10 al 31-12), la suma de 122.696,27 euros, IVA incluido, se deberá autorizar con cargo a la aplicación 62-341-2279946, número de operación 220170016186 del Presupuesto Municipal vigente.

b) Para el año 2018 (Del 01-01 al 31-05), la suma de 204.493,78 euros, IVA incluido, se deberá autorizar con cargo a la aplicación 62-341-2279946, número de operación 220179000081, del Presupuesto Municipal que rija para dicho ejercicio, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente al ejercicio futuro.

Sexto.- Designar responsable del contrato al Técnico Superior Deportivo de la Concejalía de Deportes, D. Fernando Pérez Pérez.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, a las responsables del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

8. CONTRATO RELATIVO A LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE “ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE” y de “RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS”. CAMBIO DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Servicio de Seguridad, se remite al Servicio de Contratación un escrito de fecha 31 de mayo de 2017 suscrito por el Jefe del Servicio, D. José M^a Navarro Lifante, con el conforme del Concejal de Tráfico, Transportes, Movilidad y Seguridad D. Fernando Marcos Mena, relativo a la designación de los responsables de un contrato del siguiente tenor literal:

“La Junta de gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2017, aprobó el cambio de responsable del contrato para la gestión de los servicios públicos de “Estacionamiento regulado en superficie” y de “Retirada, inmovilización y depósito de vehículos”, designando a D^{ña}. Remedios Martínez Munera y a D. Pedro Riquelme Moya como responsables del servicio de “Estacionamiento regulado en superficie” y a D. José M^a Navarro Lifante como responsable del servicio de “Retirada, inmovilización y depósito de vehículos”.

El contrato aunque se divide en dos prestaciones considerables que requiere doble responsable del contrato no obstante es único, y ello exige la necesaria coordinación en la responsabilidad municipal respecto de la dirección, vigilancia y control en ambas prestaciones de los servicios públicos de estacionamiento y retirada de vehículos.

Dicho motivo aconseja que el funcionario D. Pedro Riquelme Moya comparta la responsabilidad de la prestación de retirada de vehículos del contrato con D. José M^a Navarro Lifante, consiguiendo de esta manera conectar ambas prestaciones, la del estacionamiento y la de la retirada de vehículos, que sin duda implica la mejora en la coordinación del control del contrato.

Por lo expuesto, se interesa que por el órgano competente se proceda a nombrar como responsable de la prestación del servicio de “Retirada, inmovilización y depósito de vehículos” del contrato referenciado a D. Pedro Riquelme Moya junto con D. José M^a Navarro Lifante”.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 52.1 del texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el cambio de responsable del contrato relativo a la gestión de los servicios públicos de “Retirada y depósito de vehículos”, a favor de D. Pedro Riquelme Moya junto con D. José M^a Navarro Lifante, compartiendo la responsabilidad de la prestación del servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos del contrato.

Segundo.- Notificar cuanto antecede a la mercantil adjudicataria y comunicárselo al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

9. CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MONTAJES COMPLEMENTARIOS PARA INFRAESTRUCTURAS DE ACTOS FESTIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y OTROS EN LA CIUDAD DE ALICANTE. SOLICITUD DE ACCESO A DOCUMENTACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada y utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2017, se aprobó la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones admitidas al citado procedimiento, con el siguiente resultado:

“Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:

<i>Orden</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>TOTAL</i>
<i>1</i>	<i>U.T.E.:</i> <i>- SIT DOWN MM, S.L.</i> <i>- APQ STAGE IBÉRICA, S.L.</i> <i>- FIESTAS INFANTILES PEQUEÑÍN, S.L.</i>	<i>14,60</i>	<i>60,00</i>	<i>74,60</i>
<i>2</i>	<i>ALAVES MONTAJES Y REALIZACIÓN, S.L.</i>	<i>14,60</i>	<i>58,80</i>	<i>73,40</i>
<i>3</i>	<i>U.T.E.:</i> <i>- NOVOFEST INFRAESTRUCTURAS PARA LA FIESTA, S.L.U.</i>	<i>13,70</i>	<i>1,64</i>	<i>15,34</i>

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
	- ISJOMA, S.L.			

(A: Ponderación de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios de aplicación automática)."

Mediante instancia con fecha de Registro General 25 de abril de 2017, número E2017027341, entrada en el Servicio de Contratación el día 9 de mayo de 2017, D. José Antonio Alavés Cuadrado, en representación de ALAVÉS MONTAJES Y REALIZACIÓN, S.L, solicita *"que se le facilite copia de la oferta presentada por la U.T.E.: SIT DOWN MM, S.L., APQ STAGE IBÉRICA, S.L., FIESTAS INFANTILES PEQUEÑÍN, S.L., especialmente la oferta técnica, contenida en el Sobre 2, "PROPOSICIÓN-CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR", que ha obtenido la mayor puntuación, y se nos autorice a examinar dicha oferta."*

Por Providencia del Concejal de Contratación, de fecha 12 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. (TRLCSP), se solicita al primer clasificado, U.T.E. SIT DOWN MM, S.L., APQ STAGE IBÉRICA, S.L. y FIESTAS INFANTILES PEQUEÑÍN, S.L., que manifieste, en el plazo de diez días, si hay alguna información contenida en su oferta de carácter confidencial, *"teniendo en cuenta que este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas."*

Con fecha de Registro de Entrada en el Ayuntamiento 26 de mayo de 2017, número E2017035106, y en el Servicio de Contratación el día 2 de junio de 2017, D. Ernesto Manuel Martínez Insa, en representación de la U.T.E. SIT DOWN MM, S.L., APQ STAGE IBÉRICA, S.L. y FIESTAS INFANTILES PEQUEÑÍN, S.L., presenta un escrito al que adjunta la documentación que, en contestación a la providencia citada, indica, motivadamente, las partes de la documentación contenida en su oferta que tienen carácter confidencial porque *"aparecen datos confidenciales, técnicos y comerciales que no pueden ser entregados debido a que afectan a intereses legítimos."*

En la reciente resolución 82/16, de 22 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, éste concluye que *“(...) la obligación de confidencialidad no puede ser tan genérica que afecte a la totalidad de la oferta de un adjudicatario siendo el órgano de contratación responsable de analizar y resolver motivadamente qué partes de la documentación de los licitadores son realmente confidenciales.*

(...) son confidenciales, como regla general las informaciones no accesibles al público (...) y también, los datos empresariales que afecten a los intereses legítimos y a la competencia desleal, el listado de clientes de los servicios prestados a particulares; los listados de trabajadores; la titulación académica y experiencia profesional protegida por la normativa de protección de datos personales salvo que sean necesarios para la subrogación laboral.”

El artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, reconoce a los interesados en un procedimiento el derecho a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

No obstante, tal y como recoge la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en su informe 40/1996, de 22 de julio, el procedimiento de contratación es un procedimiento especial y que prima la aplicación del artículo 93 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (hoy 151 del TRLCSP), sobre el artículo 35.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, (hoy Ley 39/2015, de 1 de octubre), por su carácter supletorio.

Esa misma Junta, en su informe 46/2009, de 26 de febrero señala que *“si alguno de los licitadores o candidatos deseara conocer en toda su extensión el contenido de las proposiciones, el órgano de contratación está obligado a ponerlo de manifiesto, lo que conlleva la posibilidad de examinar el expediente e incluso tomar notas respecto de él, pero en absoluto puede ser interpretado en el sentido de que se entregue copia de todo lo presentado por otros licitadores especialmente si se trata de proyectos u otros documentos similares respecto de los cuales pueda existir un derecho de propiedad intelectual o industrial a favor del licitador.”*

No obstante ello, de la documentación entregada por el primer clasificado en respuesta a la providencia de fecha 12 de mayo de 2017, se desprende la autorización para entregar copia de la documentación de la proposición que no se considera confidencial.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede se **aprueba**:

Primero.- Aceptar el escrito presentado por D. Ernesto Manuel Martínez Insa, en representación de la U.T.E. SIT DOWN MM, S.L., APQ STAGE IBÉRICA, S.L. y FIESTAS INFANTILES PEQUEÑÍN, S.L., en Registro General el día 26 de mayo de 2017, número E2017035106, junto con toda la documentación que lo acompaña.

Segundo.- Acceder a la pretición formulada por D. José Antonio Alavés Cuadrado, en representación de ALAVÉS MONTAJES Y REALIZACIÓN, S.L., por escrito de fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento, 25 de abril de 2017, número E2017027341 y, a tal fin, darle vista de la proposición presentada por el primer clasificado en la licitación objeto de este acuerdo, excluyendo aquella que ha sido declarada confidencial por el representante de la U.T.E. SIT DOWN MM, S.L., APQ STAGE IBÉRICA, S.L. y FIESTAS INFANTILES PEQUEÑÍN, S.L. y, en su caso, copia de la documentación que solicite en los términos indicados por el primer clasificado.

Para el cumplimiento de este acuerdo, el representante de la mercantil ALAVÉS MONTAJES Y REALIZACIÓN, S.L., deberá personarse en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar cuanto antecede al interesado y a la U.T.E. SIT DOWN MM, S.L., APQ STAGE IBÉRICA, S.L. y FIESTAS INFANTILES PEQUEÑÍN, S.L.

10. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LA PROPOSICION PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE MEDIACIÓN, ASESORAMIENTO JURÍDICO E INTERVENCIÓN EN COMUNIDADES VECINALES DE LA ZONA NORTE Y ADYACENTES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2017, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el **Servicio de MEDIACIÓN, ASESORAMIENTO JURÍDICO E INTERVENCIÓN EN COMUNIDADES VECINALES DE LA ZONA NORTE Y ADYACENTES**, fijándose el tipo de licitación en CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (141.558,00 €), para los veinticuatro (24) meses de duración del contrato, prorrogable por doce (12) meses más, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (171.285,18€), admitiéndose proposiciones a la baja.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de pliegos de la referida licitación, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

La apertura de los sobres nº 2 “proposición: Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” tuvo lugar el día 17 de mayo de 2017, resultando aceptadas por la Mesa las dos (2) proposiciones presentadas, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

Consta en el expediente un informe elaborado por la Jefa del Plan Integral de la Zona Norte, con el conforme del Concejal Delegado de Presidencia, de fecha 19 de mayo de 2017, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de las dos proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento, con el resultado que consta en el mismo y cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

La apertura de los sobres nº 3 (proposición: criterios evaluables de forma automática) tuvo lugar el día 24 de mayo de 2017.

A la vista del informe emitido por la Jefa del Plan Integral de la Zona Norte, con el conforme del Concejal Delegado de Presidencia, de fecha 30 de mayo de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 11.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, la Mesa de Contratación del día 31 de mayo acordó conceder a los licitadores números 1 y 2, **FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L Y AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L**, respectivamente un plazo que finalizó el día 6 de junio de 2017, al objeto de que pudieran aclarar y detallar la oferta económica respecto a la proposición ofertada en lo relativo al equipo técnico, documentación que fue presentada con fecha 5 de junio de 2017.

A la vista de la documentación aportada, la técnico responsable emite un informe con fecha 6 de junio de 2017, en el que manifiesta que la oferta suscrita por la mercantil AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L, no puede ser admitida dado que no da respuesta al requerimiento, modifica la oferta inicial y resulta inviable económicamente en las condiciones propuestas, y procede a la ponderación de los criterios evaluables de forma automática , en el que se propone la clasificación , tal y como se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 7 de junio de 2017, previa aceptación de las valoraciones contenidas en los informes técnicos mencionados, eleva al órgano de contratación la clasificación de la oferta que consta en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes formulados por la Jefa del Plan Integral de la Zona Norte de fechas 19, 30 de mayo y 6 de junio de 2017, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Rechazar la oferta presentada por la mercantil AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS , S.L (plica nº 2), por no dar adecuada respuesta al requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación en la sesión del día 31 de mayo de 2017, modificar la oferta inicial y resultar inviable económicamente en las condiciones propuestas.

Tercero.- Clasificar la proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSF, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO S.L	40,00	58,00	98,00

(A: Ponderación de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios de aplicación automática).

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **6.842.90 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, y al rechazado, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en los que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, a la responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

11. CESIÓN TEMPORAL A LA GENERALITAT VALENCIANA DEL USO DE LA PARCELA MUNICIPAL NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA E.D.A.R. DE TABARCA Y EL ULTERIOR MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES CONTEMPLADAS EN EL MISMO.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2016, acordó dar la conformidad al “Proyecto de Construcción de las obras de reforma de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Isla de Tabarca y una conducción submarina entre la Isla de Tabarca y la costa peninsular”, presentado por la Entidad de Sanejament d'Aigües (EPSAR), dependiente de la Generalitat Valenciana.

Con posterioridad a la adopción de dicho acuerdo, el Gerente de la EPSAR solicitó del Ayuntamiento, mediante escrito presentado el 11 de enero de 2017, una serie de precisiones, entre las que se encontraba la necesidad de tramitación del expediente establecido en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales para la cesión gratuita de bienes a entidades o instituciones públicas.

A tal efecto se incoó el expediente para ello mediante Decreto de la Concejala de Patrimonio de 7 de abril de 2017. Dentro de dicho expediente han tenido lugar las siguientes actuaciones:

- Publicación de edicto alusivo a esta cesión de uso en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79, de 26 de abril de 2017, abriendo un periodo de exposición pública por plazo de 15 días.

- Emisión de informe por la Intervención Municipal, acerca de la inexistencia de deuda pendiente de liquidación con cargo al bien a ceder.

- Aportación de la ficha del Inventario Municipal en la que consta la inscripción del bien a ceder como bien patrimonial, con el número de orden 115.

- Emisión de informe por el Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, de la Concejalía de Urbanismo, acreditando que la actuación redunda en pro de los habitantes del municipio y que el suelo a ceder no es necesario para el Ayuntamiento ni es previsible que lo sea en el plazo de 10 años.

Deben hacerse dos consideraciones más de tipo patrimonial respecto a la cesión que motiva este expediente:

En primer lugar, la cesión es de uso, no se transfiere la propiedad del suelo, pues el objeto de la actuación no hace necesaria esa transmisión dominical, pero sí del uso para la ejecución de las obras y ulterior conservación de las instalaciones. En segundo lugar, aunque la superficie de la parcela municipal en la que se encuentra la Estación Depuradora es considerablemente superior (3.663 m²) a la ocupada por la planta de las instalación, no se considera conveniente realizar una segregación, sino poner a disposición el suelo que sea necesario para la ejecución y mantenimiento de las obras e instalaciones.

Por lo cual, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que contemplan la posibilidad de cesión gratuita de bienes patrimoniales a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, y de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, que atribuye a la Junta de Gobierno Local en los municipios con régimen de gran población las competencias de gestión patrimonial, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Ceder temporalmente a la Generalitat Valenciana el uso de los terrenos de la parcela municipal inscrita en el Inventario con el número 115 de los bienes patrimoniales, que sean necesarios para la ejecución del “Proyecto de construcción de las obras de reforma de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Isla de Tabarca y una conducción submarina entre la Isla de Tabarca la costa peninsular” y para el ulterior mantenimiento de las instalaciones correspondientes, en tanto estén en funcionamiento.

Segundo.- Facultar a la Concejala de Patrimonio para la suscripción de los documentos que se precisen para la ejecución del acuerdo precedente.

12. ACEPTACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE LA CESIÓN DE SUELO PARA VIARIO EN CALLE DEL SARGO.

Dña. Trinidad Morales García, en representación de la FUNDACION COLEGIO ELISA TOMAS YUSTI, solicita, mediante escrito presentado el 16 de mayo de 2017, la formalización de la cesión de terrenos de su propiedad a viario público.

Aporta la siguiente documentación:

-Copia de licencia de parcelación otorgada el 30 de octubre de 2003.

-Copia de escritura de división de la comunidad, en la que se contempla la existencia de la parcela que se describe más adelante, que se cede al Ayuntamiento de Alicante para viario, que está pendiente de la aceptación del mismo.

-Nota simple del Registro de la Propiedad, expedida el 4 de mayo de 2017.

-Representación gráfica alternativa de la parcela a ceder.

El técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial ha emitido informe al respecto con el siguiente contenido:

“ASUNTO: Cesión de parcela destinada a vía pública en calles Sargo y Elisa Tomás Yusti.

INFORME

1. Finca matriz.

La fundación Colegio Elisa Tomás Yusti era titular en proindiviso de la siguiente finca:

“Tierra secana, situada en término de Alicante, partida de la Condomina, punto conocido por Cabo de la Huerta, que tenía una superficie de seis mil novecientos ochenta y un metros y veinticinco decímetros cuadrados, y actualmente, a virtud de segregaciones anteriores, 2.760 m2 de superficie. Linda: Norte, con otras tierras de los herederos de Don José María García-Tapia Hernández, y en parte, con parcela segregada de Don Fernando García-Tapia Vilches; al Este, con Don Alejandro Forner, y en parte, con dicha parcela segregada; al Sur, herederos de Doña María Hernando Cuadrado, y propiedad de Doña Pilar Altamira García-Tapia; y al Oeste, herederos de Doña María Hernando Cuadrado, hoy además porción segregada.”

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº4 de Alicante, libro 559, finca 28.443.

Mediante escritura otorgada el 10 de febrero de 2004 ante el Notario de Alicante D. Jorge López Navarro, con el número de protocolo 533, los copropietarios de la finca descrita extinguieron la comunidad, previo otorgamiento de licencia de parcelación por Decreto de la Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 30 de octubre de 2003.

2. Parcela destinada a viario público.

En la mencionada escritura de extinción de la comunidad se adjudican dos parcelas a la Fundación Colegio Elisa Tomás Yusti: una de ellas, la 1.b), está destinada a viario público en el planeamiento urbanístico vigente y se describe como sigue:

“Terreno destinado a vial, sito en la calle Sargo y Elisa Tomás Yusti, formando esquina, que tiene una superficie de 59 metros cuadrados y linda: Norte, finca anterior de la Fundación Elisa Tomás Yusti; Este, parcela de Promovid, parte de terreno de cesión al Ayuntamiento de Alicante; Sur, calle Sargo; y Oeste, calle Elisa Tomás Yusti.”

Esta parcela fue cedida al Ayuntamiento en la referida escritura, quedando pendiente de la aceptación municipal de la misma.

3. Procedimiento para la inscripción de la finca cedida a favor del Ayuntamiento.

El artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece la obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles de éstas, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria.

El artículo 206 de la Ley Hipotecaria establece que la inmatriculación de bienes de las Administraciones Públicas podrá realizarse mediante certificación administrativa donde conste, entre otros extremos, la acreditación de su inscripción en el correspondiente inventario de bienes. Asimismo, según dicho precepto, habrá de aportarse georreferenciación gráfica alternativa a la descripción catastral, pues las parcelas que se ceden no tienen reflejo catastral propio en la actualidad.

Procede, por tanto, en primer lugar, inscribir en el Inventario Municipal de Bienes, como bienes de dominio público, la parcela descrita en el apartado 2 de este informe que ha sido cedida para viario público. En el mismo acuerdo, por economía procesal, podría aceptarse expresamente la cesión.

Una vez aceptada la cesión e inscrita la parcela en el Inventario, habrá que dictar un decreto solicitando su inscripción en el Registro de la Propiedad.”

La competencia para adoptar los presentes acuerdos corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público (la versión vigente en la actualidad es la aprobada por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre). La competencia relativa específicamente a la aceptación de las cesiones gratuitas de terrenos destinados a uso dotacional fue delegada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2017 en la Concejala de Patrimonio.

Por economía procedimental, a fin de evitar descomponer el contenido de las decisiones a adoptar como consecuencia de esta cesión de terrenos en dos actos administrativos, procede avocar para este caso concreto la referida competencia delegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de todo lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Avocar para este caso concreto y por economía procedimental, la delegación competencial conferida a la Concejala de Patrimonio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2017, para la aceptación de la cesión gratuita de terrenos destinados a usos dotacionales públicos.

Segundo.- Aceptar la cesión gratuita para viario público de la siguiente parcela:

“Terreno destinado a vial, sito en la calle Sargo y Elisa Tomás Yusti, formando esquina, que tiene una superficie de 59 metros cuadrados y linda: Norte, finca anterior de la Fundación Elisa Tomás Yusti; Este, parcela de Promovid, parte de terreno de cesión al Ayuntamiento de Alicante; Sur, calle Sargo; y Oeste, calle Elisa Tomás Yusti.”

Tercero.- Inscribir la referida parcela en el Inventario Municipal de Bienes, como de dominio público.

Cuarto.- Una vez llevadas a cabo las actuaciones anteriores, solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad la inmatriculación a favor del Ayuntamiento de la porción de suelo cedida para vía pública, acompañando la solicitud de la demás documentación necesaria al efecto.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Medio Ambiente, Limpieza, Residuos y Zonas Verdes y Alumbrado

13. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE COSTES DE EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA EL AÑO 2017.

En relación con la financiación de la explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración de titularidad del Ayuntamiento de Alicante, incluidas en el convenio suscrito entre la Entidad de Saneamiento de Aguas residuales y de conformidad con lo establecido en su cláusula cuarta, corresponde a Aguas Municipalizadas de Alicante,(AMAEM) elaborar la propuesta de costes de explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración de titularidad municipal para el año 2017 y someterla a la aprobación del Ayuntamiento de Alicante.

Por este motivo, Aguas Municipalizadas de Alicante,(AMAEM) ha elaborado la propuesta de costes de explotación para el año 2017 correspondientes a las instalaciones de la EDAR de Rincón de León, EDAR Rincón de león (sin cogeneración), IRAD Rincón de León, Colectores y Bombeos de la EDAR Rincón de León, Colector San Vicente-La Vallonga, Estación de Bombeo del Pla, EDAR de Tabarca y Estación de Bombeo Urbanova, una vez considerados los caudales tratados, consumos (de energía, reactivos, etc.), las producciones (de fangos y otros residuos) y el resto de costes correspondientes al ejercicio anterior, revisando los precios con el incremento del IPC fijado en la Comunidad Valenciana.

La propuesta de Costes elaborada por AMAEM ya ha sido consensuada con la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales y sigue lo establecido en la Cláusula cuarta del convenio citado con anterioridad, en lo relativo a costes energéticos, de personal y de mantenimiento, suponiendo un incremento del 0,70% con respecto a los costes del año 2016. La citada propuesta incluye una memoria individualizada con los costes de explotación para cada una de las instalaciones objeto del convenio.

La propuesta de costes de este año 2017 por instalaciones es la siguiente:

INSTALACIÓN	PRESUPUESTO 2017 (IVA incl.)	VARIACIÓN 2016/17
EDAR Rincón de León	3.868.195,92	0,640%
Colectores y Bombeos Rincón de León	788.707,62	2,072%
Colector de La Vallonga-San Vicente	18.939,45	1,000%
Estación de Bombeo Urbanova	24.078,68	1,751%
EDAR Isla de Tabarca	72.763,98	-1,306%
Estación de Bombeo El Plá	169.662,11	-3,144%
TOTAL SISTEMA DEPURACIÓN	4.942.347,76	0,707%
Desaladora Rincón de León	1.094.308,93	4,291%
EDAR Rincón de León – Sin Cogeneración	4.003.609,71	1,153%

El expediente ha sido informado favorablemente por el Jefe del Departamento de Medio Ambiente con fecha 5 de junio de 2017.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Prestar conformidad a la propuesta de costes de explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración dependientes del Ayuntamiento de Alicante para el año 2017, para su remisión a la Entidad de Aguas Residuales EPSAR.

Segundo.- Notificar estos acuerdos a Aguas Municipalizadas de Alicante y a la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales.

14. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL “SERVICIO PRESTADO POR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y DE RECOGIDA DE SILLAS DE LA EXPLANADA”, DURANTE EL MES DE MAYO, POR IMPORTE DE 14.681,03 €.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 31 de julio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F.: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la organización y ejecución de trabajos de jardinería en la zona central de la Vía Parque, tramo comprendido entre la Avda. De Novelda y la calle Vicente Alexandre.

Con fecha 30 de junio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F.: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la organización y ejecución de trabajos de jardinería en el Parque Municipal El Palmeral.

Con fecha 31 de julio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F.: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la ejecución de trabajos de colocación de sillas en el paseo de la Explanada de la ciudad de Alicante.

No estando cubierto por estos convenios los servicios prestados por ANILIA a partir de la finalización de los mismos en tanto que se licita un nuevo contrato, se han de seguir tramitando el pago de los servicios prestados mediante reconocimiento extrajudicial de crédito.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que el servicio de referencia debe seguir prestándose en aras del interés general, con fecha 6 de Junio de 2017, D. Manuel Martínez Marhuenda, Jefe del Servicio de Medio Ambiente, suscribe “Informe para la tramitación, mediante reconocimiento extrajudicial de crédito, de la factura de la mercantil Anilia, correspondiente al servicio prestado en la ciudad de Alicante, efectuado durante el mes de junio de 2017”, en el que justifica la necesidad de seguir prestando dicho servicio objeto de los anteriores convenios, manifestando la conformidad con las facturas emitidas.

Para atender el pago del suministro referido existe consignación presupuestaria suficiente, por lo que se propone que se tramite el pago de la factura Nº 13/17, la factura Nº 14/17 y la factura Nº 15/17, emitidas por la mercantil Anilia, con C. I. F.: G-03816808, por un total de total de catorce mil seiscientos ochenta y un euros con cero tres céntimos (14.681,03€).

En base a cuanto antecede, se considera necesario proceder a la tramitación administrativa del citado expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, con el fin de atender dichas facturas.

Junto con la documentación descrita anteriormente, en el expediente consta Memoria suscrita con autorización del Jefe del Servicio de Medio Ambiente, con la conformidad del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, de fecha 9 de Mayo de 2017, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, y documento de retención de crédito respecto de las aplicaciones presupuestarias que se indican en la parte dispositiva.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del ‘enriquecimiento injusto’, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total total de catorce mil seiscientos ochenta y un euros con cero tres céntimos (14.681,03€), de los cuales corresponden, según el siguiente detalle:

Nº de Documento	Importe Total	Mercantil	Texto Explicativo
13/17	8.137,93 €	ANILIA	SERVICIO POR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA EN LOS JARDINES DEL PARQUE EL PALMERAL DE ALICANTE – MAYO 2017
14/17	4.000,00 €	ANILIA	SERVICIO POR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA EN VIA PARQUE Y CALLE VICENTE ALEXANDRE DE ALICANTE- MAYO 2017
15/17	2.543,10 €	ANILIA	SERVICIO POR LA PUESTA Y RECOGIDA DE SILLAS DE LA EXPLANADA DE ALICANTE – MAYO 2017

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 14.681,03 € del mes de Mayo que se aplicaran a la partida presupuestaria 34-171-210 20.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a la Dependencia Municipal gestora de los créditos que han sido reconocidos en este expediente.

ÁMBITO 4. FOMENTO, SANIDAD, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO

Empleo y Desarrollo Local

15. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA SOLICITUD POR AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA, DEL AJUSTE DE LAS TARIFAS FIJADAS EN CONCEPTO DE COSTES DE EXPLOTACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE ALICANTE PARA LA ANUALIDAD 2017.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Mediante escrito recibido en el Ayuntamiento el 7 de octubre de 2016, y en esta Concejalía el 13 de octubre de 2016, "Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta", solicita a este Ayuntamiento ajuste de las tarifas fijadas en concepto de costes de explotación por el uso y aprovechamiento del servicio de alcantarillado en la ciudad de Alicante para la anualidad 2017.

Resulta aplicable el procedimiento de aprobación de las tarifas contemplado en el artículo 46 del Reglamento de prestación del servicio municipal de alcantarillado, el cual es el siguiente:

0. Aprobación provisional por la Junta Local de Gobierno
1. Exposición pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo no inferior a treinta días, a efectos de presentación de alegaciones que estimen oportunos los interesados.
2. Adopción de acuerdo definitivo por la Junta de Gobierno Local resolviendo las alegaciones presentadas.
3. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo.

La actualización de las tarifas para el servicio de explotación por el uso y aprovechamiento del servicio de alcantarillado en la ciudad de Alicante para la anualidad 2017 presentadas fueron aprobadas en Consejo de Administración de Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, celebrado el 27 de septiembre de 2016 y por esta Junta de Gobierno Local fueron aprobadas inicialmente en sesión celebrada el 21 de marzo de 2017.

El acuerdo adoptado fué publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 31 de marzo de 2017. Consta copia en el expediente.

El mismo ha estado expuesto en el Tabón de Edictos del Ayuntamiento y ha sido abierto un periodo de alegaciones por treinta días desde la fecha de su publicación, todo ello en cumplimiento del art. 46 del Reglamento de prestación del servicio del alcantarillado en la ciudad de Alicante. Consta copia en el expediente del anuncio publicado en el tablón de edictos municipal.

De acuerdo a la citada normativa, “en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo”. Consta en el expediente certificado municipal de no presentación de alegaciones durante el periodo de exposición al público.

El órgano competente al que informar es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y del art. 46 del Reglamento de prestación del servicio de alcantarillado.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Elevación a definitivo del acuerdo inicial adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de marzo de 2017 sobre el ajuste de las tarifas fijadas en concepto de costes de explotación por el uso y aprovechamiento del servicio de alcantarillado en la ciudad de Alicante para la anualidad 2017 solicitado por Aguas Municipalizadas de Alicante, empresa mixta, en las mismas cuantías y términos aprobados inicialmente y con efectos desde el 19 de mayo de 2017.

Segundo.- Notificación de la aprobación definitiva, fecha de efectos y remisión de los informes obrantes en el expediente a “Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta”, al objeto del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en los mismos.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

16. DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DEL PAIS VALENCIANO, EN RELACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA EN LA “CONVOCATORIA PÚBLICA MUNICIPAL PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARRO PARA FINANCIAR PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y DE SOLIDARIDAD CON PAÍSES EMPOBRECIDOS. 2011.”

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 24 de febrero de 2017, tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, nº de registro 2017011585, un escrito presentado por D. Alfonso Arenas Ferriz, en representación de la referida entidad, por el que se interpone recurso potestativo de reposición contra resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de diciembre de 2016, de reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad en la “Convocatoria Pública Municipal para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de solidaridad con países empobrecidos 2011”, con destino a la financiación del proyecto “Mejorar las capacidades institucionales, de articulación e incidencia de asociaciones del movimiento asociativo argelino, en Argelia”.

La resolución recurrida, acordaba el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad en la referida convocatoria, cifrado en mil ciento noventa euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (1.190,54 €), más el interés de demora correspondiente, por importe de doscientos cincuenta y ocho euros con 17 céntimos de euro (258,17 €), lo que representa un importe total de mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con setenta céntimos de euro (1.448,71 €).

El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

Por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto 115.2 de la precitada Ley, y que las resoluciones de la Junta de Gobierno Local ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado como recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución referenciada.

El escrito presentado contiene la expresión de los aspectos recogidos en el artículo 115.1 y ha sido interpuesto en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 124.1 de la LPAC, por lo que procede su admisión a trámite.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el recurso de reposición objeto de la presente resolución, al ser el órgano administrativo que adoptó el acto impugnado.

Examinados los aspectos formales y puesto que el recurso se sustenta en cuestiones derivadas del informe económico que motivó la resolución de reintegro adoptada, fue solicitado informe al respecto.

La Jefa del órgano económico de Acción Social, emite informe en fecha 5 de junio del presente, en el que se da cumplida respuesta a los argumentos planteados por la entidad recurrente, en los términos literales que a continuación se transcriben:

“Antecedentes:

1º. En fecha 12 de diciembre de 2011, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (sesión ordinaria nº 52), se aprobó la resolución de la convocatoria de subvenciones a otorgar para los proyectos presentados para el 2011 a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). En dicha resolución se acordó, entre otras, la concesión de ayuda económica en concepto de subvención a favor de la entidad **SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DEL PAÍS VALENCIANO** con C.I.F. nº G-03.781.580 en concepto de gastos derivados de la realización del proyecto “Mejorar las capacidades institucionales, de articulación e incidencia de asociaciones del movimiento asociativo argelino, en Argelia” por un importe de quince mil seiscientos ochenta y dos euros con dieciséis céntimos de euro (15.682,16 €).

2º. En fecha 2 de abril de 2013, la citada entidad presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante (RE nº E2013018493) la justificación económica de la subvención referida.

3º. En fecha 16 de junio de 2015 se emitió informe económico por la técnico que suscribe, relativo a la comprobación de la documentación justificativa aportada, en el que se concluyó que “la justificación documental presentada es **INSUFICIENTE Y DEFECTUOSA** para justificar la subvención concedida”. Asimismo se indicaban los documentos presentados por la entidad **SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DEL PAÍS VALENCIANO** que se debían presentar, subsanar o sustituir por nuevos justificantes, advirtiéndose de las cantidades que correspondería reintegrar en caso de que no se subsanara alguno de los documentos indicados en dicho informe.

4º. En fecha 30 de junio de 2015 se emitió informe por el Jefe del Programa de Cooperación en el que, visto el informe económico, manifiesta lo siguiente: “Los costes directos en un proyecto de cooperación son aquellos directamente ligados a la ejecución, que financian la consecución de los objetivos y permiten la realización de las actividades planeadas. Se diferencian en este sentido de los costes indirectos, propios del funcionamiento

regular de la ONGD y de su contraparte y que sirven de sostén para la ejecución de la intervención. Por consiguiente lo que determina la calificación de los gastos como costes directos, no es tanto el país donde han sido realizados sino su vinculación directa con la intervención y los objetivos del proyecto subvencionado. De hecho el Anexo IV de las Bases de instrucciones para la justificación, establece los requisitos generales de los justificantes y diferencia, los requisitos de los justificantes de adquisiciones en España (3.2) de las adquisiciones en el país de ejecución del proyecto o en otros terceros (3.3); sin vincular dicha diferenciación a la calificación de los mismos como costes directos o indirectos. Los gastos en cuestión se refieren a encuentros entre asociaciones argelinas y españolas, realizadas en Argelia y en España; estaban previstos en el proyecto subvencionado, concretamente en el resultado 2 y por lo tanto los gastos efectuados han de ser considerados como costes directos del proyecto.”

5º. En fecha 15 de julio de 2015 se aprobó Decreto relativo al requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro en el cual se concedía a la entidad **SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DEL PAÍS VALENCIANO** un plazo de diez días para subsanar la documentación justificativa presentada inicialmente. En el mismo se plantea la discrepancia entre el informe económico y el informe técnico referenciados en los antecedente 3º y 4º, respectivamente, concluyéndose que “Vista la discrepancia entre ambos informes respecto a los justificantes de gastos que se pretenden imputar en concepto de costes directos, ha de prevalecer la valoración del Jefe del Programa de Cooperación recogida en su informe anteriormente aludido, al apreciar esos gastos como costes directos del proyecto, y que son los que se mencionan en segundo lugar como documentos a subsanar o sustituir por el informe del órgano económico, referidos a los encuentros entre asociaciones argelinas y españolas realizados en Argelia y en España y que estaban previstos en el proyecto subvencionado. Por lo tanto, y en principio deben ser excluidos del requerimiento objeto de la presente resolución, siempre y cuando se subsanen otros defectos que adolecen algunos de esos justificantes de gastos realizados en España”.

6º. En fecha 8 de agosto de 2015, la entidad beneficiaria presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante (RE nº E2015041671) solicitud de aplazamiento en la presentación de la subsanación de documentación, motivado en que “a día de hoy no hemos recibido parte de los documentos justificativos del gasto de nuestra oficina de Argelia y de varios proveedores por estar en periodo de vacaciones y/o con menores recursos humanos que puedan solventar las incidencias”.

7º. En fecha 15 de diciembre de 2015, la entidad beneficiaria presentó en el Registro General del PROP (Registro de Entrada del Ayuntamiento de Alicante nº E2016000102, de 4 de enero de 2016) la documentación relativa a la subsanación de documentación.

8º. En fecha 12 de julio de 2016, se emitió informe económico por la técnico que suscribe relativo a la supervisión de la documentación aportada tras el requerimiento formal de subsanación. En el mismo se concluye que “(...) la cantidad imputable asciende a trece mil quinientos seis euros con setenta y dos céntimos de euro (13.506,72 €), lo que supone una cantidad INSUFICIENTE para justificar la subvención concedida, no habiéndose justificado la diferencia hasta el importe a justificar, que asciende a dos mil doscientos dos euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (2.202,48 €). Por tanto, procede el inicio de expediente de reintegro parcial de la subvención”.

9º. En fecha 2 de agosto de 2016, se emitió informe por el Jefe del Programa de Cooperación en el que, visto el informe económico, manifiesta lo siguiente en relación con los justificantes de gasto excluidos por corresponder al epígrafe “1.5. Personal expatriado”: “La ONGD clasificó estos gastos de forma errónea en “1.5. Personal expatriado”, error reconocido y asumido por la entidad en su escrito de subsanación. El Anexo VI de las Bases de la convocatoria contempla en “1.3. Adquisición o arrendamiento de equipos, materiales y suministros”, el subapartado “1.3.3. Gastos diversos”. Los justificantes en cuestión pueden ser clasificados aquí, y más concretamente en el punto “1.3.3.3. Servicios de profesionales independientes” o en “1.3.3.7 Otros gastos”.

10º. En fecha 6 de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria nº 36/2016, adoptó acuerdo de inicio de expediente de reintegro parcial de la citada subvención, concediendo a la entidad beneficiaria un plazo de quince días a fin de que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

11º. En fecha 4 de octubre de 2016 la citada entidad presentó a través del Registro General del Ayuntamiento de Alicante (RE nº 2016054065) alegaciones a la resolución del acuerdo de inicio de expediente de reintegro.

12º. En fecha 27 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, adoptó acuerdo de resolución de expediente de reintegro parcial de la citada subvención.

13º. En fecha 24 de febrero de 2017 la citada entidad presentó a través del Registro General del Ayuntamiento de Alicante (RE nº 2017011585) interposición de RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION a la resolución de expediente de reintegro.

CONSIDERACIONES:

Primera. La procedencia del resolución de de expediente de reintegro parcial está motivada en la existencia de varios defectos existentes en la documentación justificativa económica de la subvención que nos ocupa, que fueron detallados y analizados en el informe económico recogido en el propio acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2016, referenciado en el antecedente 12º del presente informe.

Segunda. Las alegaciones y documentación presentada por la entidad beneficiaria de la subvención tras el inicio de expediente de reintegro versan sobre una parte de los defectos de que adolece la documentación justificativa. A continuación se analizan separadamente cada una de las alegaciones presentadas. La entidad SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DEL PAÍS VALENCIANO ha manifestado las siguientes alegaciones:

1. En primer lugar, en relación con el justificante nº13, del epígrafe “1.6. Viajes, estancias y dietas”, la entidad manifiesta que aportan la factura (Hotusa Hotels) y documentación adicional, la entidad manifiesta la siguiente alegación:

“ -Que la factura presentada no es un duplicado, es una factura electrónica impresa.

- Que la factura electrónica tiene la misma validez legal y efectos tributarios que la factura en papel, como así queda establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre) y en la Ley 25/2013.

- Que se adjunta la factura con el estampillado exigido por el ayuntamiento de Alicante (Proyecto, convocatoria, financiador, % imputación)

Al respecto cabe decir que en la factura (justificante nº13) tanto en la que constaba entre la documentación inicial como la aportada junto con el Recurso de reposición indica ***** DUPLICADO *****. Al respecto cabe decir que la factura presentada en un duplicado, no un documento original. De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, los justificantes de gasto deben ser documentos originales por lo que queda desestimada esta alegación.

2. En segundo lugar, en relación con el justificante número 16 del epígrafe “1.6. Viajes, estancias y dietas”, la entidad manifiesta la siguiente alegación:

“Que la documentación aportada en el inicio de expediente de reintegro no estaba previamente aportada en los informes mencionados. Se trata de una carta de fecjada eñ 21 de septiembre de 2016 y recibida tras múltiples solicitudes a Ryanair, En ella expresa que:

“Desafortunadamente, Ryanair no provee facturas dado que no se aplica el equivalente al IVA en vuelos internacionales. Por favor, consulte su itinerario donde se puede encontrar un desglose completo de todos los impuestos y tasas”

Por otra parte, en la documentación aportada en su día, vienen los documentos bancarios de los pagos hechos con esa finalidad.”

Al respecto cabe decir que la documentación aportada no está contemplada en las bases como documentos justificativos válidos, por lo que se desestima la alegación segunda.

3. En tercer lugar, en relación con los intereses de demora aplicados, la entidad manifiesta la siguiente alegación:

- La demora en la resolución de este expediente no es debida a la actuación de solidaridad Internacional del País Valenciano, sino a la tardanza del Ayuntamiento de Alicante en revisar el expediente de justificaciones del Proyecto.

Al respecto cabe decir que de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

CONCLUSIÓN:

Con los datos que obran en el expediente, se desestiman las alegaciones y documentación aportada, procediendo el reintegro parcial resuelto por la Junta de Gobierno Local en fecha 27 de diciembre de 2016, por la misma cuantía aprobada equivalente a mil ciento noventa euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (1.190,54 €) más el interés de demora correspondiente, por importe de doscientos cincuenta y ocho euros con 17 céntimos de euro (258,17€), lo que representa un importe total de mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con setenta céntimos de euro (1.448,71€)…”

Se efectúa una remisión en cuanto a los hechos, antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos derivados del examen de la documentación presentada, al contenido del informe transcrito.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto D. Alfonso Arenas Ferriz, en representación de SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DEL PAÍS VALENCIANO, en fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, 24 de febrero de 2017, nº de registro 2017011585, contra resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de diciembre de 2016, de reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad en la “Convocatoria Pública Municipal para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de solidaridad con países empobrecidos 2011”, con destino a la financiación del proyecto “Mejorar las capacidades institucionales, de articulación e incidencia de asociaciones del movimiento asociativo argelino, en Argelia”, en base a los razonamientos recogidos en el informe transcrito en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada y comunicar igualmente al Programa de Cooperación Social, al Órgano Económico de Acción Social y a la Intervención Municipal a sus efectos.

17. EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EXCLUSIÓN/VULNERABILIDAD, PARA LA EMISIÓN DE INFORMES SOCIALES EN LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

Las normativas aprobadas tanto en el ámbito de la Administración del Estado como de la Comunidad Valenciana, destinadas a paliar las graves consecuencias de la crisis económica, que afectan a un importante sector de la ciudadanía, han introducido conceptos tales como “especial vulnerabilidad”, “hogar en situación de vulnerabilidad social”, “emergencia social”, “personas o unidades de convivencia que se encuentren en circunstancias de exclusión o emergencia social”, “situación de vulnerabilidad social” etc...

Los conceptos son tan diversos como dispersa resulta la normativa destinada a paliar diferentes aspectos que afectan a la situación socio-familiar de los ciudadanos, sin que exista en ninguno de dichos niveles legislativos la utilización de un término común, que pueda ser considerado como concepto jurídico determinado.

El único elemento común en dicha dispersión normativa, es la exigencia de algún documento o actuación por parte de los servicios sociales municipales.

Se expondrán sucintamente, las normativas que en diferentes formas, implican a los servicios sociales municipales.

Así la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, en su artículo 1 regula la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables, determinando como supuestos de especial vulnerabilidad, los siguientes:

- 4.** a) Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
- 5.** b) Unidad familiar monoparental con hijos a cargo.
- 6.** c) Unidad familiar de la que forme parte un menor de edad.
- 7.** d) Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
- 8.** e) Unidad familiar en la que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo.
- 9.** f) Unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas con el titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia, enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral.
- 10.** g) Unidad familiar en la que exista una víctima de violencia de género.
- 11.** h) El deudor mayor de 60 años.

A su vez exige la concurrencia de un límite de ingresos de los miembros de la unidad familiar. Definiendo la unidad familiar como la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente, o pareja de hecho inscrita y los hijos con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados a una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

Respecto a la intervención de los servicios sociales municipales, se contempla entre la documentación que ha de ser aportada: "Certificado acreditativo de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales."

La Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, destinada a asegurar el derecho a una vivienda asequible, adecuada y digna a las personas con vecindad en la Comunidad Valenciana, establece diferentes requisitos al objeto de poder obtener la condición de demandante de vivienda, el reconocimiento de medidas de protección a las personas que están incursas en procedimientos de ejecución hipotecaria, o la declaración del interés social y necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa del usufructo temporal de viviendas.

Tanto el nivel de ingresos como de circunstancias concurrentes en relación con las personas o unidades de convivencia, difiere para cada una de las medidas reguladas.

El punto de coincidencia entre ambas normas afecta a los colectivos que con diferente denominación, se consideran especialmente vulnerables o en especiales circunstancias de emergencia social.

En el ámbito de esta Ley, las competencias municipales aparecen previstas en su artículo 8, con exigencia asimismo de actuaciones por parte de los servicios sociales.

Por último, a nivel legislativo podemos citar la Ley 3/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, agua y gas) en la Comunidad Valenciana, cuyo objeto es paliar y reducir la pobreza energética en los hogares en situación de vulnerabilidad social.

Sin embargo, deja pendiente de desarrollo reglamentario el concepto “hogar en situación de vulnerabilidad social”, sin que tampoco se concrete el concepto de “pobreza energética”.

A pesar de ello, se impone a los municipios propuesta de los alcaldes a efecto de declaración de “situación de vulnerabilidad”, en base a los informes de los servicios sociales (art. 3.1).

En el ámbito convencional, ha sido suscrito “Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Generalitat y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social”, cuyo objeto es el establecimiento de un protocolo de actuación, ante supuestos en los que con motivo de un procedimiento de ejecución hipotecaria o de desahucio por falta de pago de la renta, a juicio de la autoridad judicial, se observe una situación de especial vulnerabilidad o exclusión social que determine la conveniencia o necesidad de intervención.

Dicho convenio no precedido de ningún tipo de participación o información a los municipios afectados impone diversas actuaciones a los servicios sociales municipales.

Ante tan compleja situación normativa, al objeto de atender las numerosas demandas de los ciudadanos y atender las exigencias impuestas a los servicios sociales municipales, se ha estimado procedente, la fijación de unos criterios determinantes de situación de exclusión social o vulnerabilidad, en nuestro ámbito competencial.

A tal efecto consta en el expediente informe de la Jefa del Programa de Emergencias, con el conforme de la Jefa del Departamento de Intervención **Sociocomunitaria**, de fecha 31 de mayo del presente, en el que se se constata cuanto sigue:” *La acreditación de la vulnerabilidad y/o exclusión a través de informes técnicos permite el acceso a ciertos recursos, servicios y beneficios sociales por lo que es preciso aunar y homogeneizar qué criterios técnicos se van a utilizar desde los Servicios Sociales municipales para determinar si una persona sola, familia o unidad de convivencia se encuentra en dicha situación.*

De la legislación, normativa y documentación existente sobre diagnóstico social se desprende que la calificación de la exclusión y/o vulnerabilidad puede realizarse sobre parámetros objetivos tanto de carácter puramente social como económico....”. Asimismo se concretan los requisitos que deben concurrir, se definen los conceptos de “unidad familiar o de convivencia” e “ingresos de la unidad de convivencia”, se establece la documentación que ha de ser aportada por el interesado y se establece un modelo de informe que deberá ser utilizado.

Por cuanto precede, vistos los informes y demás antecedentes que son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar los “CRITERIOS DE EXCLUSIÓN/VULNERABILIDAD PARA LA EMISIÓN DE INFORMES SOCIALES, EN LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL”, que figuran como Anexo a la presente resolución.

Segundo.- Comunicar la presente resolución a los Coordinadores de los Equipos Sociales de Base, para su puesta en conocimiento del personal municipal emisor de los informes a los que resulta de aplicación los criterios aprobados y notificar asimismo a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y al Consejo General del Poder Judicial. A su vez será publicada en la página web municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración

18. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PARA ACTIVIDADES FESTIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE ALICANTE, POR IMPORTE TOTAL DE 22.919,61 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 21 de mayo de 2015, finalizaba el contrato relativo al “Suministro de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante”, suscrito con la mercantil ISJOMA, S. L., con C. I. F.: B03339728, siendo denegada la prórroga solicitada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de febrero de 2015.

Con fecha 6 de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, aprobó la *“Convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “Servicio de instalación y montajes complementarios para infraestructuras de actos festivos, culturales, deportivos y otros en la ciudad de Alicante”. Aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares y acuerdos complementarios”*.

Con fecha 11 de abril de 2017, la Junta de Gobierno Local, aprobó la Clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Con fecha 29 de mayo de 2017, la Jefa del departamento de Proyectos y Recursos Propios, Dña. María José Oliver Boyer, suscribe “Informe sobre la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al Servicio de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante”, en el que queda justificada la prestación de los trabajos relacionados con eventos culturales y festivos objeto del anterior contrato, manifestando la conformidad con las facturas emitidas y relacionadas en dicho informe, por importe total de 22.919,61 €.

Para atender el pago de los trabajos referidos, existe documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras Festivas-Culturales), por lo que se propone que se tramite el pago de las facturas, por importe total de veintidós mil novecientos diecinueve euros con sesenta y un céntimos (22.919,61 €), mediante reconocimiento extrajudicial de créditos, con el fin de atender dichas facturas.

Junto con el informe descrito anteriormente, en el expediente consta Memoria suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración, D. Juan Javier Maestre Gil, con la conformidad de la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 5 de junio de 2017, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, emitido con fecha 8 de junio de 2017.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del ‘enriquecimiento injusto’, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total de veintidós mil novecientos diecinueve euros con sesenta y un céntimos (22.919,61 €), según el siguiente detalle:

Nº de Registro	Nº de Documento	Importe Total	Tercero	Texto Explicativo	Prestación del Servicio
2017/6803	FRAA17 0106	1.493,14 €	Alaves Montajes y Realización, s.L CIF B53441366	Fiesta rociera en el Rebolledo.	Abril 2017
2017/7876	Emit 208	829,70 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Día de la Policía Local.	Mayo 2017
2017/7879	Emit 210	332,75 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Día del Alicante de adopción.	Mayo 2017
2017/7877	Emit 211	114,95 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Tenis de mesa en la pza Ayto.	Mayo 2017
2017/7902	Emit 212	1.095,96 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Alacant Despertá.	Mayo 2017
2017/7904	Emit 214	130,00 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Acto Castillo de Santa Barbara.	Mayo 2017
2017/8115	Emit 217	479,16 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Aniversario Guardia Civil.	Mayo 2017
2017/8116	Emit 218	3.726,85 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Elección Belleza del Foc Pza de Toros.	Mayo 2017
2017/8118	Emit 219	1.210,00 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Maratón de Alicante.	Mayo 2017
2017/8117	Emit 221	884,00 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Presentación Bocetos y maquetas Pza Séneca.	Mayo 2017
2017/8119	Emit 222	1.710,48 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Santa Rita.	Mayo 2017
2017/8120	Emit 223	484,00 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Hermandad Ntra. Sra. del Rocío, cochera tranvías.	Mayo 2017
2017/8121	Emit 224	1.120,46 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Día del Comercio Justo.	Mayo 2017
2017/7550	SI 2017 32	1.531,86 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Hoguera Nou Alacant.	Abril 2017
2017/7551	SI 2017 33	1.583,89 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Hoguera Monjas de Sta. Faz.	Abril 2017
2017/7556	SI 2017 34	1.652,86 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Hoguera Bulevar del Pla.	Abril 2017
2017/7623	SI 2017 35	2.136,86 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Hoguera San Blas.	Abril 2017
2017/7626	SI 2017 36	363,00 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Presentación Hoguera Harmonia.	Abril 2017
2017/7627	SI 2017 37	871,20 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Presentación Hoguera Costa Blanca.	Abril 2017
2017/7132	Nº 21	121,00 €	Antonio Candela Lozano NIF 48378344-Y	Acto Otaku.	Abril 2017
2017/8097	Nº 24	157,30 €	Antonio Candela Lozano NIF 48378344-Y	Lunch Plaza de Toros.	Mayo 2017
2017/8098	Nº 25	150,88 €	Antonio Candela Lozano NIF 48378344-Y	Acto Adacea.	Mayo 2017
2017/8100	Nº 26	181,50 €	Antonio Candela Lozano NIF 48378344-Y	Pasarela de moda.	Mayo 2017
2017/8101	Nº 27	266,20 €	Antonio Candela Lozano NIF 48378344-Y	Concert de Fogueres.	Mayo 2017
2017/8103	Nº 28	291,61 €	Antonio Candela Lozano NIF 48378344-Y	Paellas en Lo Morant.	Mayo 2017
TOTAL	22.919,61 €				

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 22.919,61 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras festivas-culturales) del presupuesto municipal.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a la Jefa del Departamento de Infraestructuras y Proyectos, para su conocimiento y efectos.

Contratación

19.ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL ” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2017, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

***“Primero.** Aceptar los informes formulados por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, de fechas 20 y 27 de marzo de 2017, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.*

***Segundo.** Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:*

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA OS ZAGALES D'ARAGÓN	34,50	55,00	89,50
2	FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD	43,50	13,41	56,91
3	IBÉRICA SOLUCIONES FORMATIVAS Y CONSULTORÍA, S.L.	13,50	33,18	46,68
4	ASOCIACION PROVINCIAL DE PADRES DE NIÑOS Y JÓVENES LÍMITES Y DISCAPACITADOS PSÍQUICOS LIGEROS DE ALICANTE (A.N.I.L.I.A.)	4,50	3,51	8,01

(A: Ponderación de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios de aplicación automática).

Tercero. Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **6.875,00 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.

- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- DNI del/la firmante de la proposición económica.

- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.

- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Cuarto. *De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

Quinto. *Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en los que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, a la responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”*

El licitador clasificado en primer lugar ha presentado la justificación del depósito en la Tesorería Municipal, de la garantía definitiva del contrato, así como la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia exigida. Asimismo queda constancia en el expediente de la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Obra en el expediente un informe emitido por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, con fecha 5 de junio de 2017, en el que manifiesta que el licitador clasificado en primer lugar reúne la suficiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional para poder desempeñar el contrato de referencia, conforme a los medios establecidos en los pliegos, en base a lo establecido en los artículos 62 a 64 y 74 a 79 del TRLCSP. El mencionado informe se concluyó en base a la documentación presentada por el referido licitador para que aportara documentación complementaria a la presentada y en vista del informe emitido por el Jefe del Departamento de Inspección Tributaria de fecha 26 de mayo de 2017.

Asimismo obra en el expediente certificación de la Mesa de Contratación, de fecha 7 de junio de 2017, *(en la que se hace constar la acreditación de la capacidad del clasificado en primer lugar, según la documentación obrante en el expediente, y la relativa a su solvencia, previa la aceptación de los informes técnicos mencionados)*, por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 160 y 161 del TRLCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 23 de septiembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula genérica 11.2 y 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, acuerda, por unanimidad, elevar al Órgano de Contratación la propuesta de

adjudicación a favor de la **ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA OS ZAGALES D'ARAGÓN**, con C.I.F. G99167314.

La cláusula 8.3 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales que rigen en los contratos administrativos de este Ayuntamiento (aprobadas por el Pleno, por acuerdo de fecha 3/7/2001), establece que en virtud de la adjudicación del contrato, el contratista vendrá obligado al pago del importe de los anuncios y de cuantos otros gastos, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato subsiguiente, aunque su publicación no fuera obligatoria, quedando facultada la Alcaldía para abonarlos y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario y, si fuera preciso, con cargo a las garantías que tenga constituidas o a las certificaciones pendientes de pago. La liquidación de estos gastos se remitirá a la Intervención Municipal por el órgano de tramitación, junto con la primera certificación, para su reintegro al Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes formulados por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, de fechas 20 y 27 de marzo de 2017, como motivación de la adjudicación. En dichos informes constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentadas por el resto de licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente. Asimismo, aceptar el informe de la citada funcionaria de fecha 5 de junio de 2017 en el que se manifiesta que el adjudicatario reúne los requisitos mínimos de solvencia exigidos.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al “Servicio de acompañamiento en itinerarios de inclusión laboral”, por plazo de un (1) año, prorrogable por un año más, a favor de la **ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA OS ZAGALES D'ARAGÓN**, con C.I.F. G99167314, por la cantidad de ciento treinta y siete mil quinientos euros (137.500,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 10 %, en cuantía de trece mil setecientos cincuenta euros (13.750,00 €), que hacen un total de ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta euros (151.250,00 €), cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, asumiendo las mejoras técnicas que se detallan en la cláusula 31ª. B.2) del pliego de

cláusulas administrativas particulares específicas del contrato, según consta en la proposición del adjudicatario, con el siguiente desglose:

- Medios y herramientas que faciliten el acceso a información sobre ofertas de empleo y formación, en soporte papel e informático.

- Existencia de programas de evaluación de calidad en el servicio.

Tercero.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuarto.- Disponer un gasto por importe de ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta euros (151.250,00 €), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2017	63-2317-2279918 / 920170000067	75.204,00 €
2018	63-2317-2279918 / 920179000004	i) 76.046,00 €
	Total	ii) 151.250,00 €

Quinto.- Que por la Concejalía de Hacienda se emita la correspondiente liquidación de los gastos de los anuncios de licitación y adjudicación correspondientes al contrato objeto de este acuerdo, que ascienden a la cantidad total de 48,67 euros, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.3 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales de este Ayuntamiento.

Una vez que se haga efectivo por el contratista el abono de los citados gastos de publicación, la Concejalía de Hacienda deberá comunicarlo al Servicio de Contratación para su incorporación al expediente.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151.4 y 53.2 del TRLCSP, notificársela a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia de los informes en que se fundamenta, y comunicárselos al órgano gestor, a la responsable del contrato, al Departamento de Gestión y Estudios Tributarios del Servicio de Economía y Hacienda, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con el artículo 154 del TRLCSP.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº Bº
El Alcalde

Gabriel Echávarri Fernández

Sofía Morales Garrido